



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2009-00098-00

Al Despacho de la señora Juez, la demanda de Sucesión doble e intestada, de la referencia, junto con correo del Inspector de Policía de Municipio de Tunungüá. Para proveer.

Saboya, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO DE SUSTANCIACION No. 283

Radicado No. 2009-00098-00

Saboya, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA

Causantes: FLAMINIO RODRÍGUEZ LAITÓN y SENAIRA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ

Demandante/ Accionante: MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y OTROS

Demandado/ Accionado: CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Predio: LÍBANO, LIVANO Y OTROS

I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e intervinientes el correo recibido el 7/07/2022 a las 9:57 a.m., que remite el Inspector de Policía de Tunungüá – Boyacá Dr. MIYER ANTONIO LAITÓN RODRÍGUEZ, informando que: “de acuerdo a la ley 1564 de 2012 y 1801 de 2016 los inspectores de Policía no pueden ejercer funciones jurisdiccionales por comisión de los jueces.”

II. CONSIDERACIONES

Conforme lo anterior se deberá aclarar al Inspector de Policía de Tunungüá que la comunicación con Oficio 435 del 28 de junio de 2022, remitida a su Oficina, no tiene que ver con comisión, sino que en caso de que los interesados en el asunto de la referencia procedan a solicitar su ayuda para ingresar a los predios adjudicados en el asunto de la referencia, se sirvan proceder conforme se indicó en el mencionado oficio, en concordancia con lo previsto en la ley 1801 de 2016 en su art. 206 y 209 a efectos de que se sirvan realizar el acompañamiento a los herederos reconocidos en este asunto, a fin de que los incidentante GIL ROBERTO RODRÍGUEZ, FABIO ELISEO y WILLIAM GILBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ni ninguna otra persona se interponga en el disfrute y goce de los bienes adjudicados y entregados a los herraderos reconocidos.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABOYA BOYACÁ

SGC

AUTO DE SUSTANCIACION No 283

Radicado No. 2009-00098-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá – Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e intervinientes el correo recibido el 7/07/2022 a las 9:57 a.m., que remite el Inspector de Policía de Tunungüá – Boyacá Dr. MIYER ANTONIO LAITÓN RODRÍGUEZ, informado que: “de acuerdo a la ley 1564 de 2012 y 1801 de 2016 los inspectores de Policía no pueden ejercer funciones jurisdiccionales por comisión de los jueces.”

SEGUNDO: ACLARAR al Inspector de Policía de Tunungüá que la comunicación con Oficio 435 del 28 de junio de 2022, remitida a su Oficina, no tiene que ver con comisión, sino que en caso de que los interesados en el asunto de la referencia procedan a solicitar su ayuda para ingresar a los predios adjudicados en el asunto de la referencia se sirvan proceder conforme se indicó en el mencionado oficio, en concordancia con lo previsto en la ley 1801 de 2016 en su art. 206 y 209 a efectos de que se sirvan realizar el acompañamiento a los herederos reconocidos en este asunto, a fin de que los incidentante GIL ROBERTO RODRÍGUEZ, FABIO ELISEO y WILLIAM GILBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ni ninguna otra persona se interponga en el disfrute y goce de los bienes adjudicados y entregados a los herraderos reconocidos.

TERCERO: Por secretaria librar la comunicación del caso.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión por estado y publicar la providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial (Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 28 publicado el 15 de julio de 2022



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYA BOYACÁ

SGC

AUTO DE SUSTANCIACION No 283

Radicado No. 2009-00098-00

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ce45e62948c03cf24955af027be6b932d039fe4da1bbd958bffba2269f2f2a**

Documento generado en 14/07/2022 07:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>